



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE EL C. PONCE DE LEON SOLIS MARCO HERNAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL IMCUFIDE" que:

1. Es un órgano de Gobierno del Municipio de Morelia, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de obligarse en términos de los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 fracción I, 24 y 25, del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 14 fracción III, 29 y 30 del Bando de gobierno Municipal de Morelia.
2. Las autoridades que comparecen a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, se encuentran aptas para ello, como parte de la administración pública del contratante, al tenor de los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
3. Designa como domicilio convencional en Playa Azul número 80, colonia Expropiación Petrolera Indeco, C.P. 58190, de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes IMC130122952.
4. Dicha contratación se realiza bajo responsabilidad y compromiso de "EL IMCUFIDE", quien cuenta con suficiencia presupuestal para tal efecto.
5. La autoridad, con sus acciones, observará los principios de eficiencia, eficacia, transparencia en la ejecución de bienes y servicios encaminados al cumplimiento administrativo de su administración pública, en el cumplimiento de sus tareas de servicio que puntualiza el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1. Es persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para comprometerse en la manera y términos del presente instrumento; con domicilio en la calle _____ número _____, colonia _____, en esta ciudad capital, con R.F.C. _____ y deja acreditada su idoneidad mediante credencial para votar con fotografía del Instituto Nacional Electoral número _____
2. Tienen plenamente identificados los alcances del objeto-fin del instrumento contractual que signan.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

3. Toda vez que los servicios, objeto del acuerdo, se mantendrán en absoluta secrecía, por ende, no es posible exigir Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Municipal de Morelia, toda vez que no resultan actividades, bienes, derechos sujetos a inventario o consolidados.

4. No se encuentra en alguno de los supuestos que marcan los artículos 64 y 68 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Morelia.

5. Tiene plenamente identificado el objeto fin de los servicios que se compromete, sin restricción alguna.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL IMCUFIDE" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales en materia de: Coordinador General, en Complejos Acuáticos de "EL IMCUFIDE", sujeto a las especificaciones que "EL IMCUFIDE" le indique; obligándose el prestador a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de **honorarios asimilables a salarios** en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL IMCUFIDE" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), menos la retención que haga "EL IMCUFIDE" por el I.S.R. \$ 1,910.54 dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios profesionales que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas quedando un importe mensual neto de \$ 13,089.46 cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL IMCUFIDE" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA: "EL IMCUFIDE" podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

QUINTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del, día 05 cinco de octubre al 31 treinta y uno de octubre del 2019, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL IMCUFIDE"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL IMCUFIDE" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL IMCUFIDE".

OCTAVA. Es pacto expreso entre las partes que "EL IMCUFIDE", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL IMCUFIDE" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
- D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL IMCUFIDE" en el plazo establecido.
- E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL IMCUFIDE" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL IMCUFIDE".
- G. Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "EL IMCUFIDE", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- H. Si "EL PRESTADOR" desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte del prestador.

DÉCIMA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL IMCUFIDE" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL IMCUFIDE" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de Michoacán y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 05 de octubre del año 2019.

POR "EL IMCUFIDE"

Dr. Francisco Javier Torres Zambrano
Director General

POR "EL PRESTADOR"

C. Marco Hernan Ponce de León Solís
Prestador del Servicio

TESTIGOS

C.P. Alberto Arias Abrego

**Encargado de la Subdirección de
Administración y Finanzas**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL IMCUFIDE Y C. MARCO HERNAN PONCE DE LEON SOLIS.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE EL C. PONCE DE LEON SOLIS MARCO HERNAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL IMCUFIDE" que:

1. Es un órgano de Gobierno del Municipio de Morelia, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de obligarse en términos de los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 fracción I, 24 y 25, del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 14 fracción III, 29 y 30 del Bando de gobierno Municipal de Morelia.
2. Las autoridades que comparecen a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, se encuentran aptas para ello, como parte de la administración pública del contratante, al tenor de los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
3. Designa como domicilio convencional en Playa Azul número 80, colonia Expropiación Petrolera Indeco, C.P. 58190, de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes IMC130122952.
4. Dicha contratación se realiza bajo responsabilidad y compromiso de "EL IMCUFIDE", quien cuenta con suficiencia presupuestal para tal efecto.
5. La autoridad, con sus acciones, observará los principios de eficiencia, eficacia, transparencia en la ejecución de bienes y servicios encaminados al cumplimiento administrativo de su administración pública, en el cumplimiento de sus tareas de servicio que puntualiza el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1. Es persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para comprometerse en la manera y términos del presente instrumento; con domicilio en la calle _____ número _____ colonia _____ en esta ciudad capital, con R.F.C. _____ y deja acreditada su idoneidad mediante credencial para votar con fotografía del Instituto Nacional Electoral número _____
2. Tienen plenamente identificados los alcances del objeto-fin del instrumento contractual que signan.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 05 de noviembre del año 2019.

POR "EL IMCUFIDE"

Dr. Francisco Javier Torres Zambrano
Director General

POR "EL PRESTADOR"

C. Marco Hernan Ponce de León Solís
Prestador del Servicio

TESTIGOS

C.P. Alberto Arias Abrego
Encargado de la Subdirección de
Administración y Finanzas

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL IMCUFIDE Y C. MARCO HERNAN PONCE DE LEON SOLIS.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN LO SUCESIVO "EL IMCUFIDE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE EL C. PONCE DE LEON SOLIS MARCO HERNAN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL IMCUFIDE" que:

1. Es un órgano de Gobierno del Municipio de Morelia, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de obligarse en términos de los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 fracción I, 24 y 25, del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 14 fracción III, 29 y 30 del Bando de gobierno Municipal de Morelia.
2. Las autoridades que comparecen a la suscripción del presente acuerdo de voluntades, se encuentran aptas para ello, como parte de la administración pública del contratante, al tenor de los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
3. Designa como domicilio convencional en Playa Azul número 80, colonia Expropiación Petrolera Indeco, C.P. 58190, de esta ciudad; con Registro Federal de Contribuyentes IMC130122952.
4. Dicha contratación se realiza bajo responsabilidad y compromiso de "EL IMCUFIDE", quien cuenta con suficiencia presupuestal para tal efecto.
5. La autoridad, con sus acciones, observará los principios de eficiencia, eficacia, transparencia en la ejecución de bienes y servicios encaminados al cumplimiento administrativo de su administración pública, en el cumplimiento de sus tareas de servicio que puntualiza el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Por su parte "EL PRESTADOR" declara lo siguiente:

1. Es persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para comprometerse en la manera y términos del presente instrumento; con domicilio en la calle _____ número _____, colonia _____, en esta ciudad capital, con R.F.C. _____ y deja acreditada su idoneidad mediante credencial para votar con fotografía del Instituto Nacional Electoral número _____.
2. Tienen plenamente identificados los alcances del objeto-fin del instrumento contractual que signan.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

3. Toda vez que los servicios, objeto del acuerdo, se mantendrán en absoluta secrecía, por ende, no es posible exigir Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Municipal de Morelia, toda vez que no resultan actividades, bienes, derechos sujetos a inventario o consolidados.

4. No se encuentra en alguno de los supuestos que marcan los artículos 64 y 68 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Morelia.

5. Tiene plenamente identificado el objeto fin de los servicios que se compromete, sin restricción alguna.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL IMCUFIDE" requiere que "EL PRESTADOR" realice los servicios profesionales en materia de: Coordinador General, en Complejos Acuáticos de "EL IMCUFIDE", sujeto a las especificaciones que "EL IMCUFIDE" le indique; obligándose el prestador a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL IMCUFIDE" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$ 9,868.42 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos 42/100 M.N.), menos la retención que haga "EL IMCUFIDE" por el I.S.R. \$ 891.23 dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios profesionales que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas quedando un importe mensual neto de \$ 8,977.19 cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del I.S.R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a "EL IMCUFIDE" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga esta última, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA: "EL IMCUFIDE" podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL PRESTADOR" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

QUINTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del, **día 02 dos de diciembre al 20 veinte de diciembre del 2019**, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL IMCUFIDE"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que "EL IMCUFIDE" está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL IMCUFIDE".

OCTAVA. Es pacto expreso entre las partes que "EL IMCUFIDE", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL IMCUFIDE" le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
- D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL IMCUFIDE" en el plazo establecido.
- E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL IMCUFIDE" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL IMCUFIDE".
- G. Si "EL PRESTADOR" incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en "EL IMCUFIDE", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- H. Si "EL PRESTADOR" desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte del prestador.

DÉCIMA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL IMCUFIDE" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL IMCUFIDE" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del



H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de Michoacán y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 02 de diciembre del año 2019.

POR "EL IMCUFIDE"

Dr. Francisco Javier Torres Zambrano

Director General

POR "EL PRESTADOR"

C. Marco Hernán Ponce de León Solís

Prestador del Servicio

TESTIGOS

C.P. Alberto Arias Abrego

Encargado de la Subdirección de
Administración y Finanzas

TESTIGOS

TEC. Policarpi Vázquez Mendoza

Encargada de Recursos Humanos

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2019, CELEBRADO ENTRE EL IMCUFIDE Y C. MARCO HERNAN PONCE DE LEON SOLIS.